

elementos podrán quedar adscritos a la futura central hortofrutícola a realizar por dicha Empresa en Pozo Estrecho, término municipal de Cartagena (Murcia), con beneficios concedidos mediante Orden de este Departamento de fecha 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), conforme a lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y una vez presentado, en tiempo y forma, el proyecto de la instalación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 26.600.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos. Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de 5.320.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tres. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985. P. D. (Orden de 15 de enero de 1985), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6836 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de su central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricón (Huesca), APA número 011.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricón (Huesca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 011, para la ampliación de su central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Altorricón (Huesca), por la Sociedad Cooperativa frutícola «San Bartolomé Apóstol», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 63.879.256 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 12.775.851 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto 11.775.851 pesetas.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

6837 *ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 15670 y 15673 interpuesto por don Bautista Sanz García y don Juan Bautista Sanz Navarro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 15670 y 15673, interpuesto por don Bautista Sanz García y don Juan Bautista Sanz Navarro, sobre infracción en materia de pesca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y desestimando asimismo como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bautista Sanz García y don Juan Bautista Sanz Navarro contra la resolución del Secretario general de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de octubre de 1984 que impuso a aquéllos sendas sanciones de multa con sus accesorias y la de suspensión de la actividad pesquera por tres meses, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto lesivo para los derechos fundamentales alegados y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, condenando a los actores en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por las partes recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6838 *ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1482/1983, interpuesto por don Alfredo Argiles Pascual.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de junio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1482/1983, interpuesto por don Alfredo Argiles Pascual, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Alfredo Argiles Pascual, contra Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de octubre de 1983, recaída en expediente 1970/1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general del SENPA, de 3 de mayo de 1983, recaída en expediente 120/1983, sobre reconocimiento de complemento de destino, por ser ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, absolviendo a la Administración demandada, sin hacer expresa imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.